

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

### 18511 CORRECCION de errores de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Advertidos errores en el texto de la Ley 4/1990, de 29 de junio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, del 30, página 18669, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Disposición afectada	Donde dice	Debe decir
Préambulo, octavo párrafo, quinta línea	«y los de la Seguridad Social»	«y las de la Seguridad Social».
Artículo 9, tres, quinta línea	«y nueve a), b) y c)»	«y diez a), b) y c)».
Artículo 14.-Artículo 29, Ley de Contratos del Estado, segunda línea	«IVA incluido»	«IVA excluido».
Artículo 22, uno, G), tercer párrafo, segunda línea	«complemento pesonal»	«complemento personal».
Artículo 22, cuatro, segunda línea	«excluido trienios»	«excluidos trienios».
Artículo 23.2, tercera línea	«consecuencia del desarrollo»	«consecuencia del desarrollo».
Artículo 23.3, primera línea	«dedicación especial»	«dedicación especial».
Artículo 33, tres, último párrafo	«y en las pruebas superadas»	«y las pruebas superadas».
Artículo 44, cinco, segundo párrafo, segunda línea	«perciban a 31 de diciembre»	«perciba a 31 de diciembre».
Artículo 46, dos, segunda línea	«con respecto a las pensiones»	«con respecto a los pensionistas».
Artículo 79	«Artículo 79»	«Artículo 79».
Artículo 82, dos, tercera línea	«se encomiendan al Ente»	«se encomiendan al Ente».
Artículo 82, cuatro, 3, sexta línea	«personal laboal»	«personal laboral».
Artículo 85, segunda línea	«Administraciones Públicas»	«Administraciones Públicas».
Disposición adicional novena, uno, 1, cuarta línea	«los crfditos a que»	«los créditos a que».
Disposición adicional décima, tercer párrafo, sexta línea	«serán lo que correspondan»	«serán los que correspondan».
Disposición adicional decimocuarta, seis, segunda línea	«medidas cautelares»	«medidas cautelares».
Disposición adicional decimosexta, uno, 2.º, tercera línea	«en la baremo»	«en el baremo».
Disposición adicional vigésimo cuarta, 1, primera línea	«Los Consejeros de Tribunal»	«Los Consejeros del Tribunal».
Anexo II, segundo, diez, a)	«crédito 23.521A.11.222.04»	«crédito 23.521A.11.222.05».

### 18512 CORRECCION de errores de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Advertidos errores en el texto de la Ley 5/1990, de 29 de junio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, del 30, página 18710, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Disposición afectada	Donde dice	Debe decir
Artículo 1.3, segunda línea	«...Organismos autónomos y Empresas públicas estatales de los fondos procedentes...»	«... y Organismos autónomos de los fondos procedentes...».
Artículo 9, tres, segunda línea	«en el capital de Sociedades»	«en el capital de Sociedades».
Artículo 22, grupo I, segunda línea	«2.163.000 pesetas, 540.750 pesetas más por cada año»	«2.163.000 pesetas, más 540.750 pesetas por cada año».
Artículo 22, último párrafo	«que determinan derechos»	«que determinan derecho».
Artículo 38, uno, tercera línea	«coeficiente 105 a la cuantía»	«coeficiente 1,05 a la cuantía».
Disposición adicional sexta, a), octava línea	«socios titulares de explotación»	«socios titulares de explotaciones».
Disposición adicional novena, quinta línea	«cierre de ese ejercicio»	«cierre del primer ejercicio».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### 18513 CONVENIO entre el Reino de España y Canadá sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales, hecho en Madrid el día 8 de febrero de 1990.

#### CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y CANADA

sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales

El Reino de España y Canadá, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a las personas a cargo de los empleados de Misiones

diplomáticas, Oficinas consulares y Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales de una parte destinados en misión oficial en el territorio de la otra parte,

convienen lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las personas a cargo de empleados de Misiones diplomáticas, Oficinas consulares o Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales de España en Canadá y de Canadá en España quedan autorizadas para ejercer libremente actividades remuneradas, por cuenta propia o ajena; en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

#### ARTICULO 2

A los efectos del presente Convenio:

1. Por «persona a cargo» se entenderá: (A) los cónyuges; (B) hijos solteros menores de veintiún años que vivan a cargo de sus padres, o